

EXPEDIENTE 890/2012-C2
LAUDO

EXPEDIENTE: 890/2012-C2

Guadalajara, Jalisco, 15 quince de Diciembre del
año 2016 dos mil dieciséis. -----

VISTOS Para resolver Laudo en el Juicio Laboral número 890/2012-C2, que promueve el **C. *******, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente :

R E S U L T A N D O S:

1- Con fecha 26 de Junio del año 2012 dos mil doce, el **C. *******, por su propio derecho compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, reclamando el pago de diversas prestaciones de carácter Laboral. Mediante auto de fecha 02 de Julio de 2012 dos mil doce, admitió la demanda inicial previniendo a la parte actora para que aclarar su demanda inicial por lo que realizo con fecha 1º de Agosto del mismo año, por lo que este Tribunal señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y ordenó el emplazamiento al Ayuntamiento demandado.-

2.- Con fecha 27 de Agosto del año 2012 dos mil doce, la entidad pública demandada produjo contestación a la demanda entablada en su contra. La demandada en el inter promovió incidente de Competencia mismo que se desahogo y se declaro como improcedente mediante resolución interlocutoria de fecha 1º de Julio de 2014 dos mil catorce, ordenándose continuar con el juicio, El día 26 de Septiembre de 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se desahogó en los siguientes términos: en la etapa de conciliación se les tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio; en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora por ratificado su escrito inicial de demanda, y a la parte demandada dando contestación

EXPEDIENTE 890/2012-C2**LAUDO**

y ratificando su escrito respectivo; en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a las partes se le tuvo ofreciendo sus pruebas, ordenándose reservar los autos a la vista del Pleno para efectos de dictar acuerdo de admisión o rechazo de pruebas.-----

3.- Dentro de la misma audiencia antes descrita se admitieron las pruebas que se estimaron procedentes por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la litis planteada y, una vez desahogadas en su totalidad y previa certificación del desahogo de pruebas levantada por el Secretario General, con fecha 09 de Diciembre de 2014 se turnaron los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes.-----

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal el pago de solo prestaciones de carácter laboral no cubiertos por la demandada, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:-----

(SIC) "1. - El suscrito ingresé como servidor público dependiente de la patronal demandada el 16 de abril de 2005, teniendo diversas adscripciones, siendo a partir del mes de enero 2007, que fui asignado para el desempeño de mi servicio a la Dirección de Recursos Humanos, donde me desempeño hasta la fecha, realizando funciones que guardan relación con el control de asistencia y checado de tarjetas, del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Publica, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, Jalisco; teniendo para ello asignado un horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

2. - Como contraprestación a mis servicios la demandada, me venía abonando de manera habitual hasta el mes de abril de 2012, las siguientes percepciones:

Primera Quincena de cada mes la cantidad de \$***** salario)
2da. Quincena de cada mes la cantidad de \$ ***** (concepto salario)

EXPEDIENTE 890/2012-C2**LAUDO**

\$	*****	(ayuda	para	despensa)
\$	*****	(estímulo	la	perseverancia)
\$	*****	(ayuda	para	transporte)
\$	*****	(quinquenio)		

3.- Sin embargo y pese a que no ha existido modificación de mi horario y funciones, la patronal demandada, sin derecho alguno suprimió de mis percepciones, pese a su continuidad y permanencia, la percepción denominada de mis perseverancia, lo que tuvo lugar en la segunda quincena de mayo de 2012, de lo cual asumí conocimiento al cobrar mis haberes correspondientes, percepción que cordal asumí adquirido venía devengado a partir de mi quinto año de servicio, siendo que derecho quincena solo se me abonaron los siguientes conceptos: dicha

\$ ***** (concepto salario incrementado a primera quincena de mayo en este monto) de la

\$ ***** (ayuda para despensa)

\$ ***** (ayuda para transporte)

\$ ***** (quinquenio)

Disminución salarial que desde luego resulta contraria considerando que el salario que no es susceptible de disminución alguna, en derecho, percepciones que lo integran, dada su continuidad y permanencia se constituya que las percepciones de derecho adquirido que ingresó a mi patrimonio, a partir de mi quinto año como un tratándose de un derecho laboral a mi favor, es irrenunciable.” - - - - -

ACLARACIÓN

Respecto del punto 1.- Deberá precisar el puesto que desempeña para la entidad demandada, ya que de su narración de de hechos únicamente se desprende las funciones que realiza.

Se aclara el nombramiento que ostento ante el Ayuntamiento demandado corresponde al consignado en el recibo de nómina número de folio***** en original acompañé junto con mi escrito de demanda inicial, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2012

Respecto del punto 2. Deberá precisar de manera clara, la periodicidad con la que recibía el estímulo a la perseverancia, es decir, si lo recibía quincenal o mensualmente.

Se aclara que dicho concepto me era pagado de manera mensual, siendo abonada dicha percepción en la segunda quincena de cada mes.

EXPEDIENTE 890/2012-C2**LAUDO**

La parte actora **C. *******, ofreció como Pruebas las siguientes

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de las nóminas de pago en que constan los salarios erogados de manera quincenal a favor de nuestro representado,

2- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos y cada una de las actuaciones que glosen en autos del presente juicio laboral cuanto resulten favorables al interés de nuestro representado.

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que pudieran configurarse durante la substanciación del presente juicio

IV.- La demandada produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del plazo concedido para ello y argumentando los siguientes hechos:- -----

(SIC) "Con relación a los hechos de la demanda, los contesto de la siguiente forma:

1.- Por la forma en que se encuentran redactados, por contener una serie de falsedades, mentiras y contradicciones, desde luego se niegan los hechos contenidos en los puntos 1.-, 2.- y 3.- del capítulo de hechos contenidos en el escrito inicial de demanda, ahí la parte actora altera dolosamente la realidad con el propósito de tratar de sorprender a la demandada y a esa Autoridad, abusando ilícitamente de los beneficios procesales de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios .-----

CONTESTACIÓN A LA ACLARACIÓN DE DEMANDA

a).- Por la forma en que se encuentran redactados, por contener una serie de falsedades, mentiras y contradicciones, desde luego se niegan los hechos contenidos en el cumplimiento de la prevención de fecha 02 de Julio de 2012, ahí la parte actora altera dolosamente la realidad con el propósito de tratar de sorprender a la demandada y a esa Autoridad, abusando ilícitamente de los beneficios procesales de

EXPEDIENTE 890/2012-C2**LAUDO**

la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Independientemente de lo expuesto con anterioridad, la realidad se encuentra contenida en el escrito de contestación de demanda ya exhibido, a cuyo contenido me remito expresamente y el cual en obvio de repeticiones se ratifica y reproduce como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar.

La entidad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, ofreció como medios de convicción para acreditar sus excepciones y defensas las siguientes:-----

1.- CONFESIONAL DIRECTA.- Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar el actor C.
*****,

2- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del Movimiento de personen ****. con fecha de elaboración 30 de Marzo del 2012.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del Movimiento de personal *****. consistente en AJUSTE AL SALARIO al de OPERADOR DE RADIO DE CABINA.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos legajos de copias certificadas que contienen los recibos de nómina, expedidos todos a favor del ahora actor *****

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones Mearan el presente juicio,

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en su triple aspecto.- Consistente en total de las presunciones tanto lógicas, legales como humanas que integran la presente causa, en cuanto favorezcan los intereses de mi Representada.

EXPEDIENTE 890/2012-C2**LAUDO**

V.- Ahora bien, la litis del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón a la actora el reclamo que realiza a la entidad demandada en su escrito inicial de demanda y por lo que ve a la **Restitución del pago del estímulo a la perseverancia del 20 % de su salario como clave (P011) que se le otorgaba en la segunda quincena de cada mes por la cantidad de \$ 1,524.00, que le fue disminuida a partir de la segunda quincena del mes de mayo de 2012, y al pago de los incrementos que se den respecto a dicho estímulo durante la tramitación del presente juicio**, a lo cual aduce la demandada que es improcedente su reclamo ya que son falsos los hechos narrados por el actor .-----

Para tal efecto primeramente se le otorga la carga de la prueba a la parte actora para que acredite que si se le cubría esa prestación del Estímulo de la perseverancia, y en segundo término se le da la carga de la prueba a la demandada para acredite que con posterioridad a la primera quincena del mes de mayo de 2012 se le ha cubierto dicha prestación al actor del juicio, y analizando las pruebas de las partes que ofertaron lo que se realiza de la siguiente manera:

PARTE ACTORA :

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las copias certificadas de las nóminas de pago en que constan los salarios erogados de manera quincenal a favor de nuestro representado, Analizadas las mismas le rinde valor probatorio toda vez que como se desprende de las nominas certificadas de la 1 a la 10 que la del folio ***** de fecha 27 de abril de 2012 se aprecia el pago del Estímulo de perseverancia por la cantidad de \$ ***** en la segunda quincena de cada mes y de la 11 a la 13 acredita que a partir del 1º de Mayo de 2012 ya no se le cubrió dentro de sus nominas el Estímulo materia de la litis.-----

2- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todos y cada una de las actuaciones que glosen en autos del presente juicio laboral cuanto resulten favorables al interés de nuestro representado. Analizada la misma le rinde valor probatorio ya que de las actuaciones se desprende que acredita que se le cubría el estímulo de perseverancia materia de la litis , así como acreditar que

EXPEDIENTE 890/2012-C2**LAUDO**

dentro de sus talones de pago se lo dejaron de pagar sin causa justificada.-----

3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que pudieran configurarse durante la substanciación del presente juicio, Analizada la misma le rinde valor probatorio ya que del juicio principal se desprende la total presunción de que el actor acredita que se le cubría el estímulo de perseverancia materia de la litis, así como acreditar que dentro de sus talones de pago se lo dejaron de pagar sin causa justificada.-----

Es por ello que la parte actora acredita el debito procesal de la carga de la prueba que se le finco. - - - - -

Se procede a Analizar el caudal probatorio de la demandada que ofreció las siguientes pruebas:

1.- CONFESIONAL DIRECTA.- Consistente en las posiciones y preguntas que deberá contestar el actor ***** , Se le tuvo por **PERDIDO EL DERECHO AL DESAHOGO DE ESTA** prueba debido a su inasistencia visible a foja 100 de los Autos.

2- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del Movimiento de personen ***** , con fecha de elaboración 30 de Marzo del 2012. Analizada la Misma se determina que **NO** le rinde beneficio para acreditar que al actor le cubre el Estimulo de Perseverancia a partir de la segunda quincena del mes de Mayo de 2012.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original del Movimiento de personal ***** , consistente en AJUSTE AL SALARIO al de OPERADOR DE RADIO DE CABINA. Analizada la Misma se determina que **NO** le rinde beneficio para acreditar que al actor le cubre el Estimulo de Perseverancia a partir de la segunda quincena del mes de Mayo de 2012.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos legajos de copias certificadas que contienen los recibos de nómina, expedidos todos a favor del ahora actor ***** , Analizada la Misma se determina que **NO** le rinde beneficio para acreditar que al actor le cubre el

EXPEDIENTE 890/2012-C2**LAUDO**

Estimulo de Perseverancia a partir de la segunda quincena del mes de Mayo de 2012. si no por el contrario le perjudica ya que con las mismas acredita lo que el actor asevera que se le cubría dicho estimulo y la cantidad que menciona.

5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones Mearan el presente juicio, Analizada la Misma se determina que **NO** le rinde beneficio para acreditar que al actor le cubre el Estimulo de Perseverancia a partir de la segunda quincena del mes de Mayo de 2012.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- en su triple aspecto.- Consistente en total de las presunciones tanto lógicas, legales como humanas que integran el presente juicio principal. Analizada la Misma se determina que **NO** le rinde beneficio para acreditar que al actor le cubre el Estimulo de Perseverancia a partir de la segunda quincena del mes de Mayo de 2012.

VI.- Ante tal tesitura, en atención al reclamo del Estimulo de Perseverancia reclamado por el actor en el presente juicio, solicitando su pago ya que de manera injustificada se le dejo de cubrir el mismo, por lo que este Órgano Jurisdiccional colige estima procedente **CONDENAR** a la acción de mérito intentada por el actor, en virtud de que si bien es cierto la Entidad demandada contesta que no le asiste la razón también es cierto que no manifiesta si se le dejo de cubrir o si no se le pagaba al actor el mismo, y al no acreditar que al actor no se le ha dejado de cubrir dicho estimulo con ninguna de sus pruebas aportadas dentro del juicio principal, Por tanto dicho reclamo por el actor quedó firme en el sentido expuesto en su demanda inicial, concediéndole a dicha presunción legal valor probatorio pleno de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; aunado a que no existe prueba en contrario que desacredite tal presunción.- - - -

Máxime que de conformidad a lo establecido por el numeral 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios -como

EXPEDIENTE 890/2012-C2**LAUDO**

quedó precisado con antelación-, le compete a la demandada demostrar las causales de por que se le dejo de cubrir dicho estímulo.

En consecuencia, sin que al efecto se allegara a este Tribunal medio de convicción alguno tendiente a destruir la acción intentada por el Actor, es por lo que estima procedente condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** a pagar al actor **C. *******, lo correspondiente al **ESTIMULO DE PERSEVERANCIA**, esto por la cantidad de \$ 1,524.00 de manera Mensual entregado la segunda quincena de cada mes, esto a partir de la Segunda Quincena del mes de Mayo de 2012 y hasta que la demandada acredite que le ha cubierto al actor dicho estímulo de perseverancia, Así mismo se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** a pagar al actor **C. *******, lo correspondiente a los incrementos que se hayan dado en el Estímulo de Perseverancia a partir del mes de Mayo de 2012 y hasta la presente resolución - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora el **C. *******, probó sus acciones y la demandada no acreditó sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

EXPEDIENTE 890/2012-C2

LAUDO

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** a pagar al actor **C. *******, lo correspondiente al **ESTIMULO DE PERSEVERANCIA**, esto por la cantidad de \$ ********* de manera Mensual entregado la segunda quincena de cada mes, esto a partir de la Segunda Quincena del mes de Mayo de 2012 y hasta que la demandada acredite que le ha cubierto al actor dicho estímulo de perseverancia, Así mismo se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO** a pagar al actor **C. *******, lo correspondiente a los incrementos que se hayan dado en el Estimulo de Perseverancia a partir del mes de Mayo de 2012 y hasta la presente resolución, por los razonamientos realizados por esta Autoridad en el cuerpo del presente laudo. - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente Jaime Ernesto de Jesús Acosta; Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García; y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Rubén Darío Larios García, que autoriza y da fe. Proyectó Licenciado Miguel Ángel Rolón Hernández . -----

ROLON**

En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -

-

EXPEDIENTE 890/2012-C2
LAUDO